



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00709- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 21 febrero 2022.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No concuerda el número de cedula de ciudadanía del apoderado judicial de la parte demandante citado en el memorial poder con el citado en el escrito de la demanda; por lo tanto deberá ser aclarado.

Si el error del número de identificación, se presenta en el memorial poder, este se deberá allegar nuevamente, el cual debe cumplir con los requisitos del código general del proceso y lo adicionado por el decreto 806 de 2020.

2. No se acredita la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020.
3. Se tiene que si bien es cierto la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, en el que aportada los avalúos catastrales de los bienes inmuebles objeto de tenencia, observa el Juzgado que solo se hace referencia al avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-72760.

Así las cosas; deberá ser allegado el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-72742.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de restitución de tenencia por leasing propuesto por banco Davivienda S.A. identificado con NIT 860.034.313 7, en contra de Diana Catalina Zamora Madrid con c.c. 41.953.869, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Oscar Fernando Serrano Montero con c.c. 107513011876 y T.P. 345.032 del C.S.J., para que actúen en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. Solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d20101a5d4eb0d7bdbb1818ddca9a78d89472871f4f6f3cdb3bcf24d30357d0**

Documento generado en 21/02/2022 10:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>